

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, *Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico*, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 16, Serie 2001-02, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2001.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Ángel C. Cora Romero
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Juana C. González Irizarry
6. Hon. Miguel Rodríguez Vega
7. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
8. Hon. Efraín Díaz Robledo
9. Hon. Nardén Jaime Espinosa
10. Hon. Víctor Velázquez Casillas
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
13. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
14. Hon. Sonia L. Vázquez García
15. Hon. José L. Burgos Millet

EN CONTRA:

Ninguno.


ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 9
Resolución Núm. 16

Serie 2001-02

Presentada por: La Comisión de Educación y Cultura compuesta por: *Hon. Juana C. González, Presidenta, Hon. María N. Álvarez, Hon. Miguel Rodríguez, Hon. Nydia Vega, Hon. Sonia Vázquez., Hon. Carmen López Dipini.*

"PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DENOMINADORA DE VÍAS Y ESTRUCTURAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES".

Por Cuanto: El 22 de junio de 1961 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto #33 creando la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la ley #99, según enmendada.

Por Cuanto: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativos que les permitan brindar a la comunidad los servicios necesarios que requieran sus habitantes.

Por Cuanto: La Comisión de Educación y Cultura, de la Asamblea Municipal de Humacao, preparó un reglamento interno basado en el Reglamento de la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto: La Asamblea Municipal de Humacao aspira a honrar la memoria de figuras ilustres ya fallecidas y a utilizar el nombre de expresiones geográficas y topográficas de la flora y la fauna, y de otros detallados en el Reglamento de la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas, otorgándole nombre a las estructuras y vías municipales del pueblo de Humacao.

Por Cuanto: Es necesario reglamentar los requisitos y el procedimiento a seguir al asignarle nombre a las estructuras y vías municipales

Por Tanto: **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**


Sección 1: Adoptar el Reglamento de la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adaptándolo a las peculiaridades del Municipio de Humacao.


DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. Acervo - Patrimonio, herencia
2. Alcalde o Alcaldesa - Se refiere al primer ejecutivo del Gobierno Municipal de Humacao.
3. Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas - en lo adelante Comisión Denominadora- Organización que se responsabiliza de la decisión final en la denominación de vías y estructuras públicas en Puerto Rico.
4. Decisión final - Significa el Informe Final, escrito, que somete la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas relacionado con las determinaciones, conclusiones y recomendaciones sobre el nombre sometido a su consideración.
5. Denominado - Se refiere al nombre de la persona a ser considerado para nombrar una vía o estructura pública.
6. Desarrolladores - Se refiere a la Compañía o corporación interesada en el desarrollo de centros comerciales, urbanizaciones y otras estructuras a construirse.
7. Enaltecedor - Motivante, de orgullo.
8. Enaltecer - Realzar, distinguir, honrar.
9. Endoso - Aprobación
10. Entidad - Organismo, sociedad, corporación
11. Municipio - Significa la demarcación geográfica que componen todos los barrios y sectores del pueblo de Humacao.
12. Reglamento - Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del Municipio de Humacao.
13. Resolución - Legislación presentada por la Comisión de Educación y Cultura detallando las cualidades del denominado o del nombre seleccionado.
14. Salón de Actos - Salón amplio en el cual se celebran hechos públicos y solemnes, así como actividades de índole cultural y social.


- Sección 2: Dar a conocer a la comunidad la existencia de este reglamento a través de los medios de comunicación.
- Sección 3: Enviar copia de esta resolución al alcalde de Humacao, Honorable Marcelo Trujillo, a la Secretaría Municipal de Humacao, así como a la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 11 DE septiembre DE 2001, Y FIRMADA POR MI EL 12 DE septiembre DE 2001.


José Quinones Burgos
Alcalde Interino

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO

REGLAMENTO INTERNO

PREÁMBULO

"La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es otorgar, a los municipios, los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativos que les permitan brindar, a la comunidad los servicios necesarios que requieran sus habitantes ...". Basados en esta concepción del Reglamento Interno de la Asamblea Municipal de Humacao, y en la Ley #99 del 22 de junio de 1961, la cual crea la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, la Asamblea Municipal de Humacao establece que todo nombre con el que se denomine las vías públicas y las edificaciones en la ciudad de Humacao, deberá regirse por unos requisitos de reglamentación que regule dicha denominación.

Artículo I del Reglamento:

Sección I: Título

Este reglamento se conocerá en adelante como **"Reglamento sobre denominación de nombre a estructuras, edificaciones y vías públicas del Municipio de Humacao."**

Sección II: Base Legal

El Reglamento sobre denominación de estructuras, edificaciones y vías públicas del Municipio de Humacao (en lo sucesivo, Reglamento de Denominación) se adopta en virtud del Artículo I de la Ley #99 del 22 de junio de 1961, según enmendada.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Anteproyecto Núm. 09
Resolución Núm. 16

Serie 2001-02

Presentada por: La Comisión de Educación y Cultura compuesta por:
Hon. Juana C. González, Presidenta, Hon. María N. Álvarez, Hon.
Miguel Rodríguez, Hon. Nydia Vega, Hon. Sonia Vázquez.

**"PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DENOMINADORA DE
VÍAS Y ESTRUCTURAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO Y PARA OTROS FINES".**

INDICE AL APÉNDICE

1. REGLAMENTO INTERNO
2. DEFINICIÓN DE MOTIVOS

Sección III: Propósito

Es el propósito de este reglamento regir los procedimientos para determinar los nombres que llevarán las estructuras y vías públicas en el Municipio de Humacao.

Artículo II: Normas que rigen las denominaciones.

1. Se utilizará, preferiblemente, nombres de humacaeños ilustres ya fallecidos, que se hayan destacado por su aportación a enaltecer los valores y el acervo cultural del pueblo de Humacao, sin que esto signifique que se considerarán nombres de personas destacadas ya fallecidas nacidas fuera del Municipio de Humacao.
2. Se considerarán nombres de personas luego de comprobar, por la Comisión e Educación y Cultura, de la Asamblea Municipal de Humacao, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones.
3. Se utilizarán, igualmente, los nombres de expresiones geográficas, topográficas, de la flora, la fauna, o de los conceptos tomados de las artes y las ciencias.
4. Se utilizarán, además, títulos de las obras o los autores que hayan contribuido al engrandecimiento del acervo cultural del pueblo de Humacao, así como los hechos, las gestas y los actos o descubrimientos que hayan beneficiado al género humano.
5. No se denominará, con nombre alguno, estructuras municipales tales como: plaza del mercado, alcaldía, cementerios o salones de actos de edificios públicos.
6. A partir de este reglamento no se denominará, con nombres de personas, los residenciales públicos, los cuarteles policíacos ni las cárceles.

7. En los casos especiales en que la persona nominada se encuentre viva el solicitante someterá la petición directamente al Gobernador o Gobernadora, o a la Legislatura de Puerto Rico

Artículo III: Trámite a seguir en la denominación.

1. Toda persona, grupo, entidad o corporación deberá referir su solicitud para el nombre de los edificios, las estructuras y las vías públicas, a la Asamblea Municipal de Humacao, acompañada de los documentos que evidencien la aportación, de la persona designada, en beneficio de la comunidad.
2. Si el nombre deseado es el de una persona, el solicitante deberá presentar los documentos que se detallan a continuación:
 - a. Certificado de nacimiento y defunción.
 - b. Certificado negativo de antecedentes penales.
 - c. Datos biográficos, fotos y otros documentos que evidencien su trayectoria como persona destacada y de ejemplo enaltecedor a las presentes y las futuras generaciones, según se detalla en el Artículo II.
 - d. En caso de escuelas públicas, se requiere, además, una carta de endoso del Alcalde o Alcaldesa de Humacao y del Departamento de Educación de Puerto Rico.
 - e. Carta de endoso mediante firmas, del 60% de las personas de la comunidad .
 - f. Cualquier otro documento solicitado por la Asamblea Municipal.
3. Se realizarán vistas públicas. El lugar y la fecha se determinarán de acuerdo con los solicitantes.
4. Se redactará un informe final y una resolución que se someterán al pleno de la Asamblea Municipal para su aprobación y ésta enviará la

decisión al Alcalde o Alcaldesa para su visto bueno y firma.

5. Se someterá la Resolución certificada con la debida evidencia, a la Comisión Denominadora de Vías y Estructuras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quien tomará la decisión final.
6. En caso de cambio de nombre a una vía o estructura pública, la solicitud debe incluir, además de los requisitos antes mencionados, una carta de endoso del 80% de los dueños de residencias del lugar de la solicitud en cuestión. La misma será considerada si mediaran razones de verdadero peso para el cambio.
7. En el caso de desarrolladores de proyectos, éstos deberán someter el nombre que interesan a la Asamblea Municipal de Humacao, quien a su vez lo enviará a la Comisión de Educación y Cultura, para su evaluación. Estas personas serán citadas para que expliquen las razones para la selección del nombre. El resultado de la evaluación y la recomendación correspondiente serán enviados al pleno de la Asamblea para la aprobación final.

CLÁUSULA ESPECIAL:

En el caso de personas que lleven más de 40 años de fallecidas y que se haga difícil la recopilación de documentos, como por ejemplo: el Certificado Negativo de Antecedentes Penales. El mismo será sustituido por la información que se recopile de las vistas públicas que a tales efectos habrán de realizarse.

Artículo IV: Vigencia y Constitucionalidad

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación en Sesión Ordinaria por el voto afirmativo de nueve (9) Legisladores Municipales, regirá y aplicará hasta tanto se apruebe otro en sustitución. De declararse inconstitucional alguna de sus disposiciones, artículos o secciones por Tribunal Competente, el remanente de sus disposiciones quedará en todo vigor y fuerza.